

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 5 de Junio de 1892.

Número 130.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALE 19, NORTE.

CALENDARIO.

JUNIO.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Domingo 5.—Pascua de pentecostés. San Bonifacio, Obispo y mártir; Santa Seneida, mártir; Santos Nicanor y Sancho, mrs.
Lunes 6. San Norberto, ob. y fundador, San Felipe, Santa Paulina, mr., san Amancio, mr. y san Claudio ob.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Toma de posesión.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Relaciones Exteriores.
Acuerdo 97. Reconoce un Cónsul.

Cartera de Justicia.

Acuerdo N. 97. Manda pagar de eventuales unas sumas.

Cartera de Gracia.

Acuerdos: N. 106. Deniega una solicitud. N.107. Rebaja la quinta parte de la pena á unos reos.

Cartera de Gobernación.

Acuerdos: N. 39. Hace un nombramiento en reposición. Ns. 4243 y 44. Aceptan unas renuncias hacen nombramientos y un recargo.

Cartera de Policía.

Acuerdos. N. 34. Acepta una renuncia.—N. 35. Suspende á un empleado de sus funciones. N. 36. Aprueba un nombramiento.

Cartera de Fomento.

Acuerdo N. 22. Dispone que de la partida presupuesta para caminos se auxilie al municipio del cantón de Aserrí con una cantidad.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Registro de la Propiedad.

Sección Editorial.

Administración Judicial.

Régimen Municipal.

Atenciones.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Casa Presidencial, San José, á las diez de la mañana del día tres de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

Presente el señor Licenciado don José Vargas M., nombrado para Secretario de Estado en los despachos de Gobernación, Policía y Fomento, prestó ante el señor Presidente de la República, el juramento constitucional.

RODRÍGUEZ.

J. VARGAS M.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Relaciones Exteriores.

Nº 97.

Palacio Nacional.

San José, 2 de Junio de 1892.

Vista la credencial que acredita al señor don Silvestre Darce con el carácter de Cónsul de Nicaragua en Costa Rica, con residencia en Puntarenas,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al señor don Silvestre Darce en el referido carácter de Cónsul de Nicaragua en Costa Rica, con residencia en Puntarenas, guardándosele las consideraciones y prerrogativas que á su carácter competen.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente.

El Subsecretario,

MANL. L. BRENES.

Cartera de Justicia.

Nº 97.

Palacio Nacional.

San José, 2 de Junio de 1892.

En virtud de recomendación de la Corte Suprema de Justicia,

el Presidente de la República

ACUERDA.

Que de eventuales de este ramo se paguen las siguientes cantidades:

Diez pesos á don Bartolomé Esteva, por hechura de un estante para uso del notificador de la Corte Suprema de Justicia.

Ocho pesos á don Víctor Ramírez, por alquiler de bestias ocupadas por el Alcalde de Atenas y su Secretario, en practicar diligencias en causa criminal.

Ocho pesos al Alcalde de las Cañas, por alquiler de bestias que ocupó en practicar iguales diligencias.

Ocho pesos cincuenta centavos al Alcalde primero de Liberia, por alquiler de varias bestias que empleó en practicar diligencias en materia criminal, y traslación de la Alcaldía.

Dos pesos á don Abel Castro, por honorarios como intérprete en materia criminal.

Diez pesos al Alcalde único de la comarca de Limón, don Lucas D. Alvarado, por pago que hizo del alquiler de dos bestias que ocupó para practicar diligencias en causa criminal.

Veinticinco pesos á don Silvano Matamoros, por peritazgo como Agrimensor en causa criminal.

Sesenta y dos pesos á don Luis F. Perozo, por honorarios como intérprete en varias causas criminales.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

El Subsecretario,

MANL. L. BRENES.

Cartera de Gracia.

Nº 106

Palacio Nacional.

San José, 2 de Junio de 1892.

Vistas las instancias presentadas por los reos Gerardo Bonilla Cuadra, John Amadore y Joaquín Guerrero Palma, en las cuales solicitan conmutación de pena, los dos primeros, y rebaja de la tercera parte el último visto asimismo el informe desfavorable de la Corte Suprema de Justicia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar dichas solicitudes.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

El Subsecretario,

MANL. L. BRENES.

Nº 107.

Palacio Nacional.

San José, 3 de Junio de 1892.

Vistos los memoriales de Daniel Heffrey y Damián Madrigal Lizano, reos de los delitos de hurto y homicidio, respectivamente, el Presidente de la República, de acuerdo con el informe del Supremo Tribunal de Justicia,

ACUERDA:

Rebajar á cada uno de los expresados reos la quinta parte de la pena de presidio que les fué impuesta, por estar en el caso del artículo 111 del Código Penal.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

El Subsecretario,

MANL. L. BRENES.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Nº 39.

Palacio Nacional.

San José, 31 de Mayo de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que del destino

de Jefe Político del cantón de Mora, ha presentado don Guadalupe Rojas, y nombrar para que desempeñe esas funciones en propiedad, al señor don Mateo Molina.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

El Subsecretario,

RICARDO PACHECO.

Nº 42.

Palacio Nacional.

San José, 2 de Junio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar á don Edmundo Fernández la renuncia que ha presentado del destino de escribiente del Registro Central del Estado Civil, y nombrar en su reemplazo á don Francisco Rojas Flores.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el Secretario de Estado en el

despacho de Gobernación,

el Subsecretario,

RICARDO PACHECO.

Nº 43.

Palacio Nacional.

San José, 3 de Junio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que del cargo de Gobernador de la provincia de Guanacaste ha presentado don Carlos Volio T., y disponer que continúe desempeñando esas funciones el señor don Santos Urbino, interinamente.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

Nº 44.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Junio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que del cargo de Gobernador de esta provincia ha presentado el Licenciado don Joaquín Aguilar, y encargar interinamente sus funciones al Secretario de esa Gobernación, don Moisés Morales.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

Cartera de Policía.

Nº 34.

Palacio Nacional.

San José, 2 de Junio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por don Rosa Ortega, del destino de Agente de Policía del cantón de Santo Domingo y suprimir esa plaza.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el Secretario de Estado en el despacho de Policía,
El Subsecretario,

RICARDO PACHECO.

Nº 35.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Junio de 1892.

Habiéndose dictado auto motivado de prisión contra don Manuel Vicente Zeledón,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Suspender á este señor del empleo de Comandante y Agente de Policía de la ciudad de Limón, que actualmente desempeña, y recargar interinamente esas funciones en el Gobernador de aquella comarca.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

Nº 36.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Junio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento hecho por el Comandante de Policía de esta capital en don Amadeo Madriz, para Secretario de su despacho, en reemplazo de don Martín Jiménez, á quien se acepta la renuncia que de ese cargo ha presentado.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

Cartera de Fomento.

Nº 22.

Palacio Nacional.

San José, 3 de Junio de 1892.

Tomada en consideración la solicitud del Jefe Político de Aserrí, relativa á que se auxilie al Municipio del cantón para la colocación de un puente en uno de los pasos del río Grande que comunica los distritos del Can-grejal, Sabanillas y Pirris,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida presupuesta para subsidio de caminos, se auxilie al Municipio expresado con la cantidad de \$ 500.00, que se entregarán al indicado Jefe Político.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

En en el partido de Alajuela, á cargo de don Francisco Bendaña: su despacho llega al 26 de Abril.

	Tº	Asiento.
Manuel Zamora Ocampo.	51	4182.
Prudencio Agüero More-		
ra.....	"	4230.
Margarita Carbonero Ve-		
negas.....	"	4240.
Apolinar Ardón Jimé-		
nez.....	"	4049.
Ramón Zamora Moya.....	"	4400.
Silverio Quesada Soto.....	"	4401.
Tranquilino Bonilla Soto	"	4402.
Juan Félix Bonilla.....	"	4415.
Leonardo Herrera Álva-		
rez.....	"	4444.
Miguel Castro Arrieta.....	"	4446.
Rafael Herrera Murillo.....	"	4447.
Ramón Morera Quesada.....	"	4454.
Pedro Sibaja Carballo.....	"	5413.
Leopoldo Arce Pérez.....	"	4103.
Juan Alvarado Carvajal.....	"	5558.

San José, 1 de Junio de 1892.

JOSÉ M^a ACOSTA.

SECCION EDITORIAL.

Reproducimos á continuación la parte de la Memoria de Hacienda y Comercio relacionada con el tan debatido asunto de garantía dada por el Gobierno á Mr. Minor C. Keith.

Hé aquí lo que dice aquel documento:

"ASUNTO KEITH.

Objeto de censuras tan acerbadas como apasionadas ha sido últimamente el Poder Ejecutivo, á causa de haber dado al señor Minor C. Keith la garantía del Gobierno para obtener la suma de \$ 498,913-84 moneda de Costa Rica, de que él necesitaba urgentemente para los fines que adelante expresaré. En este particular, como en todos, el Gabinete ha procedido en guarda de los intereses nacionales.

Sabéis bien que por contrato firmado en Londres entre la Compañía del ferrocarril de Costa Rica y el señor Minor C. Keith, éste se comprometió á construir la línea férrea de Reventazón á Cartago y á pagar durante el tiempo de construcción los intereses que al 6 o/o anual reconocen los bonos emitidos para levantar el capital destinado á ese objeto. Hasta el 1º de Enero de 1891 Mr. Keith había pagado religiosamente aquellos premios, que alcanzan á la suma de £ 75,300 anuales. El 1º de Julio del mismo año vencía uno de los cupones, y para efectuar su pago dicho señor, que tenía en manos de la Compañía un saldo de más de £ 50,000 para atender el pago, dió sus órdenes á la sociedad para que con esos fondos de su pertenencia fuese cubierto el cupón referido. Pero aconteció que tales fondos habían sido empleados por la Compañía en valores de la Argentina y de otras Repúblicas hispano-americanas, en tiempo en que és-

tas gozaban de crédito favorable y que debido á la crisis posterior de esas seguridades y á la consiguiente depresión de negocios en Londres, se reputaban en aquella época como irrealizables. El asunto se reagrababa con la circunstancia de que la Compañía no podía efectuar el pago, porque ni le era dable obtener dinero con esos valores, ni tampoco emitir obligaciones negociables desde luego que el contrato Soto-Keith limita el capital que goza de hipoteca sobre el ferrocarril.

Ahora bien: la falta de pago del cupón de 1º de Julio, que correspondía á los bonos garantizados con hipoteca del ferrocarril, habría traído, como lógica consecuencia, la baja de las acciones de la Compañía, de las cuales una tercera parte pertenece á la Nación.

Esta mala situación hubiera podido llegar á la quiebra ó liquidación de la Compañía, y los tenedores de los bonos respaldados con hipoteca del ferrocarril hubieran aprovechado sin duda la oportunidad para tomar por una cantidad relativamente baja las propiedades y derechos de la Empresa, y anular así las acciones ordinarias de ella.

El riesgo, pues, era común á la Compañía del Ferrocarril, al Gobierno como tenedor de acciones ordinarias y á Mr. Keith como persona obligada al pago. La Compañía estaba en imposibilidad de atender á éste; en consecuencia, el Gobierno y Mr. Keith se encontraban en el caso de poner en juego los recursos disponibles para salvar los intereses de todos. Y el remedio tenía que ser inmediato, puesto que en la reunión que iba á celebrar la Directiva de la Compañía el 1º de Junio, és decir, tres días después de expuesta por el señor Keith al Gobierno esta situación, debería anunciarsele que la cantidad de intereses de 1º de Julio estaba lista.

En la imposibilidad de conseguir con la premura requerida por las circunstancias una suma de tanta consideración, el señor Keith ocurrió al Gobierno, con fecha 29 de Mayo, en solicitud de su valiosa asistencia para ver de sacar adelante la empresa del ferrocarril, seriamente comprometida en aquellos momentos.

El Gobierno, en atención al peligro que corrían las acciones pertenecientes á la Nación, al descrédito que á ésta podía sobrevenir por la misma causa y á la inminente ruina de la Compañía del Ferrocarril; y considerando además que la urgencia del asunto no permitía dilaciones, determinó á acceder á la solicitud del señor Keith, no precisamente en los términos por él propuestos, que consistían en que del Tesoro Nacional se le adelantara sobre hipoteca bastante de propiedades que él posee en la República, la suma necesaria para cancelar el cupón de Julio, y para cubrir algunos giros y obligacio-

nes que en breve iban á vencer en Londres, provenientes del crédito para el Ferrocarril, sino concediéndole, como he dicho antes, la garantía del Gobierno para proporcionarse la suma de \$ 498,913-84, que los bancos establecidos en la capital le suministraron. El Gobierno tiene asegurada esta suma con hipoteca de propiedades del señor Keith.

En virtud de contratos celebrados más tarde, el señor Keith está comprometido á depositar en Londres el día 15 de Junio próximo la suma de £ 51,000: con ella pagará el Gobierno los intereses de la Deuda Exterior, y abonando su valor á Mr. Keith, quedará cancelada la deuda de éste en Costa Rica, que el Gobierno garantiza.

Censurable hubiera sido el Poder Ejecutivo, si hubiera mirado con glacial indiferencia los intereses de una obra en que están empeñadas las fuerzas de la República, que tantos sacrificios representan y que constituyen hoy el fundamento de su prosperidad actual y la base de su engrandecimiento futuro. Su proceder ha salvado esos intereses, ha puesto á cubierto el crédito del país para nuevas empresas y asegurado el capital que á éste pertenece en aquella obra: todo esto lo ha hecho otorgando una garantía, garantizada á su vez con valiosos bienes de Mr. Keith.

Tal ha sido, señores Diputados, el proceder del Ejecutivo en este importante asunto, y no dudo que, examinado sin pasión, habrá de juzgarse patriótico y prudente."

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A las 12 del sábado 18 del corriente mes se rematará en el mejor postor, en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, un derecho equivalente á la cantidad de quinientos nueve pesos cincuenta centavos, proporcional á la de cinco mil cien pesos en la finca siguiente: terreno de montaña y agricultura, constante como de 209 hectáreas, 66 áreas y 88 centiáreas, sito en el punto Piedras Negras, jurisdicción del pueblo de Pacaca, hoy cantón de Mora, lindante: al Norte, el río de Virilla; Sur, terrenos de Nieves Guerrero, de herederos de don Pedro Zeledón, Rosa Espinosa, José Vargas, hasta caer al río de Picagres; Este, el río de Jaris en medio, la hacienda de Limón de don Cipriano Fonseca; y Oeste, el río de Picagres, valorado dicho terreno en \$ 5,100 ó sea á razón de \$ 17 cada 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, para su adjudicación; inserto el mencionado derecho en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo 132, folio 73, finca número 12,162, asiento dos; está libre de gravámenes y ha sido valorado en \$ 500. Se vende de orden de este Juzgado, previa información de necesidad y utilidad. Pertenece á la inhábil doña Guadalupe Fernández y Fernández de Pinto. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil de 1ª Instancia de la provincia de San José, Junio 17 de 1892.

MARCELO BRENES.

Florantino Monje.

3 3

Srio.

A las doce del día dieciocho del presente mes, se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio de Justicia, los bienes siguientes: Terreno dividido en dos porciones, situada la primera en el barrio de la Concepción y la segunda en el punto llamado "Turrujal", ambos jurisdicción del Zapote, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, lindante la primera porción: Norte, cafetal de Juan Badilla, hoy de esta testamentaria, calle en medio: Sur y Este, cafetal y potrero de esta testamentaria y potrero de la testamentaria de Pedro Cubero; y Oeste, potrero de Pedro Hidalgo; y la segunda porción linda: Norte, propiedad de Francisca Vicenta Cubero, hoy de esta testamentaria: Sur y Este, ídem de Pedro Hidalgo, y Oeste, ídem de Manuel Carazo y hermano, hoy de esta testamentaria. Mide la primera porción como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, y la segunda porción, terreno de potrero, como treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, advirtiéndose que el beneficio de café, compuesto de una casa, patio, retrilla y pilas que había en la primera porción, ya no existen; y en su lugar y en toda la extensión de la primera porción construyó el causante últimamente á sus expensas otro beneficio de café, con patio, una maquinaria completa con su galerón ó casa de dos pisos y pilas y una casa de habitación con su cañería que conduce el agua á las pilas y una casa de habitación, la cual mide como veintisiete metros de largo, como por diez metros de ancho y la casa donde está la maquinaria como quince metros de frente, como por once de fondo; finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo doscientos diecisiete, folio ciento cuarenta y ocho, bajo el número diecinueve mil ciento veintidós, asiento tres, valorada esta finca con la maquinaria, casa de ésta, la de habitación, pilas y patios, en veinticinco mil pesos. Dos arados grandes Collins, en cien pesos. Cuatro palas de hierro usadas, pequeñas, en cuatro pesos. Tres ídem, ídem, grandes en nueve pesos. Seis ídem, ídem, de beneficio en tres pesos. Cuatro codos de tubo de cuatro pulgadas, en dos pesos. Dos picas usadas en tres pesos. Tres barras en diez pesos. Una macana usada en cincuenta centavos. Cuatro yugos aperados en quince pesos. Un rollo de alambre púas en doce pesos. Una palanca para engrasar, en tres pesos. Una manguera en doce pesos. Cinco tarros de pintura varios colores, en veinticinco pesos. Una azadilla en un peso: Cinco manteados de lona usados, en veinte pesos: Un coche de cuatro ruedas en trescientos pesos. Dos cadenas, una grande y otra pequeña, en siete pesos. Cuatro llaves de tensión pequeñas, en cuatro pesos. Tres llaves inglesas en seis pesos. Una llave de cañería, grande, en cinco pesos. Un mazo grande en tres pesos. Ocho baldes en ocho pesos. Dos lámparas para la máquina en cuatro pesos. Una plancha zinc en un peso. Cinco zarandas pequeñas, redondas, en cuatro pesos. Cinco pararrayos en setenta y cinco pesos. Una zaranda grande, montada, en ocho pesos. Un aventador en cincuenta pesos. Una romana pequeña en treinta y cinco pesos. 7 mesas para escogida en cincuenta pesos. Un cajón con tres zarandas en cinco pesos. Cuatro medios manteados para patio en seis pesos. Cuatro tubos de cañería de una y media pulgada en ocho pesos. Tres escaleras, una grande y dos pequeñas, en nueve pesos. Dos cables en cinco pesos. Cuarenta y tres zurroneos en cuarenta y tres pesos. 4 medidas de madera en 8 pesos. Un pulidor en buen estado en cien pesos. 1 máquina para desgranar maíz en diez pesos. Dos mil sacos á treinta y cinco centavos cada uno, en setecientos pesos. Dieciocho alfajías en nueve pesos. Una pieza alfajillón en tres pesos. Una máquina de cortar pasto, usada, en ocho pesos. Tres carretillas usadas en seis pesos. Dos carretones de volcar en ciento setenta pesos. Dos ídem de jalar café en doscientos pesos. Una carreta en setenta y cinco pesos. Dos carretas de

cedazo en doscientos cincuenta pesos. Un canapé en seis pesos. Varias herramientas de carpintería en seis pesos. Todos los muebles de la casa en cien pesos. Una cocina de hierro en treinta y cinco pesos. Tres yuntas de bueyes en trescientos cincuenta y siete pesos.

Un terreno cultivado de café, situado en el barrio del Zapote, distrito quinto de este cantón, lindante: Norte, propiedad de esta testamentaria y en la desembocadura de una calle de entrada con propiedad de Juan Badilla, calle en medio; Sur, propiedad de don Ramón Esquivel; Este, ídem de esta testamentaria y en la longitud de una calle de entrada propiedad de la misma testamentaria; y Oeste, propiedad de la misma testamentaria. Mide veintiséis áreas, veinte centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados, con una calle de entrada al extremo Oeste, de un metro seiscientos setenta y dos milímetros de ancho, por cuarenta y nueve metros trescientos veinticuatro milímetros de largo próximamente, de Norte á Sur; inscrita esta finca en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo ciento cincuenta y nueve, folio ciento sesenta y cinco, bajo el número catorce mil setecientos noventa y dos, valorada en \$ 320.00. Terreno sembrado de café situado como el anterior, lindante: Norte, calle en medio propiedad de Juan Badilla: Sur, ídem de Ramón Domingo Cervantes: Este, ídem de Vicente Cubero; y Oeste, calle de entrada, propiedad del mismo Ramón Domingo Cervantes. Mide como ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, finca inscrita en el Registro y Partido dicho, tomo ciento cincuenta y nueve, folio ciento sesenta y nueve, bajo el número catorce mil setecientos noventa y cuatro, asiento dos, valorada en \$ 100.00. Un terreno plantado de café, con la misma situación que el anterior, lindante: Norte, propiedad de Liberata Sotera Barrantes, antes parte de la finca general; Sur, calle en medio, propiedad de Ramón Esquivel: Este, hacienda de don Bruno Carranza; y Oeste, propiedad del citado Carranza y José Cervantes. Mide una hectárea, treinta y una áreas, cuatro centiáreas y treinta decímetros cuadrados, y es el resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo ciento ochenta y siete, folio quinientos veintinueve, bajo el número diecisiete mil ciento ochenta y cuatro, asiento dos, valorada en \$ 1875.00. Solar sembrado de café y plátanos, con una casa en clubicada, sitios en el barrio, distrito y cantón dichos; lindantes: Norte, propiedad de esta testamentaria, antes de Juan Badilla: Sur, propiedad de José M^o Cubero y de Ramón Cervantes, hoy de esta testamentaria: Este, ídem del mismo Ramón Cervantes, hoy de esta testamentaria y Oeste, de Mariano Carazo, hoy de esta misma testamentaria. Mide el solar ocho áreas, sesenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados más ó menos y la casa doce metros quinientos cuarenta milímetros de frente y seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, inscrito en el Registro y Partido dicho, tomo ciento sesenta y tres, folio trescientos cincuenta y seis, bajo el número quince mil ciento treinta y uno, asiento tres, valorada en \$ 400.00.

Solar sembrado de café, y plátanos, situado como los anteriores, lindante: Norte, propiedad de los herederos de María Francisca Cubero y de Ramón Cervantes: Sur, cafetal de don Gregorio Quesada Esquivel: Este, propiedad del mismo Cervantes; y Oeste, propiedad de esta testamentaria, antes de don Mariano Carazo. Mide como diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinte y cuatro decímetros cuadrados; finca inscrita en el Registro Público, sección de Propiedad, Partido de San José, tomo ciento sesenta y tres, folio trescientos cincuenta y cuatro, bajo el número quince mil ciento treinta, valorada en \$ 200; 1 cafetalito situado como en el anterior, lindante: Norte, potrero de Laureano Echandi y cerco de Ramón Quirós, y Sur, y Oeste, calle en medio, casa y solar de Pedro Hidalgo y patio de beneficio de esta testamentaria, antes de Manuel Carazo y hermano, y sin calle en medio el

Panteón del Zapote. Mide cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas, y setenta y dos decímetros cuadrados próximamente; finca inscrita en el Registro y Partido dichos, tomo ciento ochenta y siete, folio cuatrocientos treinta, bajo el número diecisiete mil ciento cincuenta y uno, asiento cuatro, valorada en \$ 375. 1 terreno sembrado de café situado como el anterior, lindante: Norte, propiedad de esta testamentaria, antes de Juan Badilla: Sur y Este, propiedad de Ramón Esquivel; y Oeste, propiedad de Ramón y Liberata Cervantes. Mide poco más de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, inscrito en el Registro y Partido citados, tomo ciento sesenta y cinco, folio trescientos nueve, bajo el número quince mil trescientos setenta y seis, asiento dos, valorado en \$ 4000; cafetal en el mismo lugar que los anteriores, lindante: Norte, terreno de José Cervantes: Sur, casa y solar de Juan Badilla, calle en medio: Este, cafetal de Esteban Bonilla; y Oeste, calle en medio, potrero de Doña Magdalena Castillo. Mide una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos, inscrito en el Registro y Partidos citados, tomo veinticuatro, folio quinientos setenta y cinco, bajo el número dos mil novecientos cincuenta y cinco, asiento dos, valorada en novecientos pesos y otro cafetal con la misma situación del anterior, lindante: Norte y Este, calles públicas: Sur, terreno de Juan Badilla hoy de esta testamentaria y Oeste, terreno de José Cervantes. Mide como seis áreas, noventa y ocho centiáreas, y ochenta y nueve decímetros cuadrados, inscrita en el Registro y Partido dichos, tomo ciento seis, folio trescientos dieciséis, bajo el número nueve mil trescientos dieciocho, asiento cuatro, valorado en cuarenta pesos. Se venden los bienes descritos á petición de partes para el pago de deudas y costas de la mortuoria de don Bartolomé Calsamiglia y Mestre, á que pertenecen.

Juzgado 1^o Civil en 1^a instancia de la provincia de San José, 1^o de Junio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,

Srio.

3.—2.

Á las doce del día veintitrés del corriente mes, se rematará en el mejor postor, en la puerta de esta Alcaldía los bienes que se describen así: primero: terreno sin cultivo, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante como de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros, lindante: Norte, terreno de José Castro: Sur, ídem de la sucesión de Juan Dalgado, calle en medio: Este, propiedad de Eugenio y Joaquín Delgado; y Oeste, calle en medio, ídem de Antonio Monje y Francisco Badilla. Segundo: un derecho de ciento treinta y nueve pesos, cincuenta y ocho centavos y tres novenos de centavo, proporcional á la cantidad de trescientos pesos en que ha sido valorada para su adjudicación en la presente mortuoria, la finca que se describe así: terreno de agricultura, situado en el punto nombrado "Las Pilas," jurisdicción de esta villa, distrito y cantón segundos de esta Provincia, constante como de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Cleto López, calle de entrada en medio: Sur, ídem de José Sandí y Juan Mora: Este, ídem de la sucesión de Francisco Castro; y Oeste, ídem la sucesión de Manuel Mora. Tercera: derecho de trece pesos cuarenta y un centavos y seis novenos de centavo, proporcional á la cantidad de cien pesos en que está valorada en esta misma mortuoria, para su adjudicación, la finca siguiente: terreno cultivado de caña de azúcar, situado en el barrio de San Antonio de esta villa, distrito, cantón y provincia citados en la primera finca, constante como de treinta

y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados: al Norte, terreno de Jesús Monje: Sur, ídem de José Chaverri: Este, calle en medio, propiedad de Antolín Azofeifa; y Oeste, ídem de Silvestre Monje. Las fincas descritas están valoradas, la primera en cien pesos, y los dos últimos derechos en el valor que antes se ha expresado, no tienen ningún gravamen y están inscritas, respectivamente, en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 308, folios 363, 347 y 351, bajo los nos. 23789, 23785 y 23786, asientos 1. Pertenecen la finca y derechos indicados á la mortuoria del señor Juan Carranza Sosa, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, y se venden á pedimento de interesados, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de costas, á que han sido adjudicados.

Alcaldía 1^a del cantón de Escasú. 1^o de Junio de 1892.

VICENTE MONTERO V

Paulino Guevara,

Srio.

3—1.

AVISO JUDICIAL.

El Licenciado don Pedro Pérez Zeledón, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, nombrado para curador de la quiebra de los señores Manuel María y Ramón Piedra y Arias, la cual se tramita en este Juzgado, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, á las nueve de la mañana de este mismo día.

Juzgado 1^o civil en 1^a Instancia de la provincia de San José, 25 de Mayo de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,

2. v. 2.

Srio.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera Instancia de esta provincia,

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de don Santos Castro López, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de Desamparados, á una junta general que se verificará en este despacho á las doce del día quince de Junio próximo, con el objeto de que tomen en consideración el inventario y avalúo practicados.

Juzgado 1^o civil en 1^a Instancia de la provincia de San José, 31 de Mayo de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,

3. v. 2.

Srio.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Hace saber: que ante el juzgado de su cargo, se ha presentado el señor Enrique Pricci Cececkini, mayor de edad, casado, natural de Italia y vecino de esta ciudad, denunciando á nombre de su hijo legítimo Juan Pricci Poli, menor de edad, escolar y de su propio vecindario, un terreno baldío, constante como de quinientas hectáreas, situado en la Milla dos de la comarca de Limón, distrito y cantón únicos de la misma comarca, y entre los siguientes linderos: Norte, río Cieneguita y terrenos de la mortuoria de Roberto Campbell: Sur, terrenos baldíos: Este, terrenos de la Milla marítima; y Oeste, tierras del presentado.

Lo que se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos ante este mismo juzgado, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 1 de Junio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,

3—1

Srio.

Se cita y emplaza por primera vez á todos los interesados en la mortuoria del señor José de los Ángeles Bustamante y Murillo, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Tabarcia, de esta jurisdicción, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á deducir sus derechos; bajo apercibimientos de que pasará la

herencia á quien correspondo, si en el término fijado no lo verifican.

El señor José Espiritusanto Bustamante y Murillo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Tabarcia de esta jurisdicción, nombrado albacea testamentario de la mortuoria antes expresada, prestó su aceptación y juramento, en este despacho, á las dos y media de la tarde del veintisiete de Mayo en curso.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 30 de Mayo de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srio.

Se convoca á todos los acreedores en la quiebra D. C. Price y Compañía, para una junta que tendrá lugar en este despacho, á las doce del martes siete del entrante Junio, con el objeto de que resuelvan, si aceptan ó no las proposiciones de arreglo que desean hacerles los quebrados don David C. Price y don Jaime J. Ross.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 21 de Mayo de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srio.

3-1

Provincia de Cartago.

Á las doce del día veintitrés del mes en curso, se venderá al mejor postor el inmueble siguiente: casa de habitación construida de cal y piedra, constante de catorce departamentos, inclusive dos cocinas, habiendo también un corral en el que hay construido un corredor que ocupa tres de sus lados, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 110, folio 197, finca nº 6016, asientos 1 y 2, valorada en la suma de siete mil pesos. Pertenece á la mortuoria de doña Regina Quesada Araya y se vende, previa información de utilidad y necesidad, para facilitar la división.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, Junio 3 de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srio.

3 1

Á las doce del día 23 del mes en curso, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: casa y solar situados en el distrito primero de este cantón, inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo 245, folio 365, bajo el número 12,545, oriental, inscripción número uno; valorada en \$ 700. Está libre de gravámenes. Pertenece á la mortuoria de los cónyuges Cayetano Guevara Rivera y María de Jesús Navarro, único apellido, y se vende, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de costas y por no admitir cómoda división. Quien quiera hacer postura ocurra.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srio. 3 1

Provincia de Heredia.

Convócase á los interesados en la mortuoria de Josefa Alfaro Trejos, que fué vecina de San Joaquín de este cantón, á una junta que tendrá lugar en mi despacho, á las 9 a. m. del lunes 13 del entrante Junio, á fin de que digan sobre la autorización que pide el albacea Juan Ruiz Arias para otorgar una escritura de ratificación del contrato de venta celebrado por la causante en favor de Jesús Avendaño, de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, bajo el número 11,061.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 30 de Mayo de 1892.

JACINTO TREJOS C.

Cecilio Ulloa. J. Arturo Ramirez.
3 v. 2.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de María Bogantes Murillo, á una reunión que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día once del entrante Junio, á

fin de que se impongan del inventario y avalúo practicados.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara, 31 de Mayo de 1892.

MIGUEL CÓRDOBA.

3 1 Nicolás Orozco,
Srio.

Por segunda vez y con sesenta días de término, se cita y emplaza á todos los interesados, herederos, legatarios y acreedores, en el juicio de sucesión de Patrocinio Herrera Carballo, para que si tienen algún derecho que deducir, se presenten á verificarlo.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara, Mayo 26 de 1892.

MIGUEL CÓRDOBA.

Nicolás Orozco,
Srio.

Provincia de Alajuela.

Hilario Ruiz, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente, cito, llamo y emplazo al reo ausente Pedro García, contra quien con fecha de ayer dicté auto motivado de prisión, por el simple delito de hurto de dinero, cometido en perjuicio de Manuel Matamoros. En consecuencia, prevengo al enunado reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve días; bajo los apercibimientos, que de no verificarlo, se le declarará contumaz y rebelde á la ley, juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender á dicho reo y presentármelo; y las personas particulares, la de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen. Alajuela, 1º de Junio de 1892.

HILARIO RUIZ.

C. Méndez Soto,
Srio.

La señora Eloísa Ramos Quesada, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, se ha presentado ante este Juzgado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las fincas que posee por más de diez y ocho años, y que se describen así: Primera, terreno quebrado, cultivado de café, situado en la calle de Juan Santamaría, al lado Noreste de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Pedro Nuñez; Sur, propiedad de los herederos de José María Sibaja; Este, ídem de Ramón Santamaría; y Oeste; ídem de don Eusebio Soto en parte y parte con propiedad de Eloísa Ramos: mide trece metros trescientos setenta y seis milímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo y lo estima en cien pesos. Segunda: terreno plano, cultivado de caña de azúcar, sito en el mismo punto, distrito y cantón del anterior, lindante: Norte, propiedad de José Salazar; Sur, calle pública en medio, ídem de Antonio Salguero; Este, propiedad de Juan Gómez; y Oeste, ídem de Jesús Araya: mide once metros setecientos cuatro milímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, y lo estima en cien pesos. Tercera: terreno plano, cultivado de café, con una casa en él ubicada, sito en la quinta manzana al Noreste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Eusebio Soto; Sur, ídem del presbítero don José de Jesús Orozco, don Indalecio Saborío y herederos de José María Sibaja; Este, con propiedad de Ramón Santamaría; y Oeste, calle pública en medio, con propiedad de don Deodoro González; mide la casa once metros, setecientos cuatro milímetros de frente por diez y seis metros setecientos veinte milímetros de fondo y el terreno mide veinte y dos metros setecientos cincuenta y dos milímetros de frente por cuarenta y tres metros cuatrocientos setenta y dos milímetros de fondo, todo poco más ó menos, y se estima la casa con el terreno en doscientos cincuenta pesos. Adquiridas las tres fincas por herencia de sus padres Aciselo Ramos y Damiana Montero.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho á oponerse, se

presenten á legalizarlo dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, Mayo 21 de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srio. 3 v. 2.

Provincia de Guanacaste.

Ante esta autoridad se ha presentado doña Eleodora Angulo y Camareno de Viales, mayor de edad, viuda, criadora de ganado y de este vecindario, solicitando justificación de la posesión, para que se inscriba en nombre de la mortuoria de su finado esposo don Pedro Viales y Padilla, que fué mayor de edad, casado, criador de ganado y vecino de Nicoya, un derecho de cuatrocientas treinta hectáreas, doce áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y sesenta y nueve decímetros cuadrados, que poseyó quieta, pacíficamente y sin interrupción por espacio de más de veinticinco años á título de propietario, en el sitio de "Las Cañas", comprensivo de mil cuatrocientas noventa y cuatro hectáreas, una área, setenta y dos centiáreas y cincuenta y nueve decímetros cuadrados, de superficie plana en parte y en parte quebrada, cenagoso en los lugares bajos, dedicado á la cría de ganado, á pequeños cultivos de maíz, plátano, arroz y cubierto de pastos naturales y montes. El referido derecho de cuatrocientas treinta hectáreas, doce áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y sesenta y nueve decímetros cuadrados de terreno del sitio mencionado de "Las Cañas," lo adquirió el citado finado Pedro Viales y Padilla, de calidades expresadas, por herencia de su finado padre don Toribio Viales, de único apellido, vale mil doscientos noventa pesos y treinta y siete centavos, no estando inscrito en el Registro Público de la Propiedad, ni gravado de ninguna manera. El inmueble descrito se encuentra situado, una parte en el barrio de Talolinga y otra parte en el barrio del Bolsón, de los cantones segundo de Nicoya y tercero de Santa Cruz, respectivamente de la provincia de Guanacaste; y linda: por el Norte, río de "Las Cañas" en medio, con la hacienda de "El Viejo" de Alfonso Salazar; por el Este, río del Tempique en medio, con la hacienda de "Palo Verde" de Miguel Brenes; por el Sur, río del Charco en medio, con la hacienda del Rosario de Audato Fonseca; y por el Oeste, río del Charco y de Matea Díaz en medio, con tierras del barrio de Santa Bárbara y de la cofradía de la Concepción, de la propiedad de la imagen de este nombre. Son coparticipes del sitio descrito de "Las Cañas," los señores Juana Viales y Matarrita de Fonseca, mayor de edad, viuda, criadora de ganado y vecina del barrio del Bolsón, por ser propietaria de un derecho de quinientas treinta y una hectáreas, noventa y cuatro áreas, cincuenta y ocho centiáreas y noventa decímetros cuadrados: don Demetrio Viales y Matarrita, mayor de edad, casado, criador de ganado y vecino de Nicoya, por ser propietario de un derecho de cuatrocientas treinta hectáreas, doce áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y setenta y nueve decímetros cuadrados; y cada uno de los señores don Paulino, doña Josefa Isabel, doña Juana, doña Rosa y doña Petronila Fonseca y Viales, mayores de edad, casados, criadores de ganado y vecinos del cantón de Santa Cruz, por ser propietarios de un derecho de veinte hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados. Como el inmueble de que se trata carece de título inscrito, ni tiene número conocido, cito y emplazo á todas aquellas personas desconocidas que tuvieren derechos que deducir, se presenten á legalizarlos ante Alcaldía, en el término de treinta días.

Alcaldía única del cantón de Nicoya, 19 de Mayo de 1892.

CASIMIRO CÁRDENAS.

Manuel T. Aguilar,
Srio.

3 v.—2

Comarca de Limón.

No habiendo tenido lugar el día veintiséis del presente mes el remate de los bienes de la sucesión de Roberto Campbell por ocupaciones del juzgado en lo criminal, señálanse nuevamente con tal objeto, las doce del día veinticinco del entrante Junio. Quien quisiere hacer postura, que se presente, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada, Alcaldía única de la comarca de Limón, 28 de Mayo de 1892.

LUCAS D. ALVARADO.

Tranquilino Badilla B.
3-2 Gonzalo A. Garcia.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

En las fechas que al margen se indican han sido presentados y depositados en la policía de esta ciudad, los animales siguientes, Abril 23 de 1892. Un caballo melado, sin

		marcar.
	24	Una yegua retinta, parida, marcada.
Mayo 16		Un caballo salpicado, marcado.
		Una yegua melada, marcada.
	18	Un caballo rosillo, marcado así: H.
	20	Un caballo moro, sin marca.
		Un caballo colorado, " "
		Una yegua salpicada, marcada.
		Un caballo colorado, sin marca.
		Una vaca barcina, marcada así: A.
	21	Una yegua colorada, marcada así: 9.
		Una yegua melada; tuerta, sin marca.
	26	Una yegua colorada, sin marca.
	29	Un caballo negro, marcado así: P.
		Un caballo melado, sin marca.
		Una yegua colorada, sin marca.
		Una yegua mora, salpicada.
		Un caballo alazán, marcado así: J.
Junio 1		Una potranca retinta, sin marca.
		Una yegua rosilla, sin marca.
		Un caballo moro, sin marca.

Quien quiera que tenga derecho á estos animales, preséntese á deducirlo ante esta autoridad, dentro del término de ley.

Agencia Principal de Policía. Heredia, 1º de Junio de 1892.

JUAN BTA. SÁENZ.

ANUNCIOS.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de Aserí.

Mes de Mayo de 1892.

Fecha.	PROCEDECIA.	DESTINATARIO.	CAUSA del REZAGO.
9 18	Atenas, San José.	Domingo Valverde, Rafael Fallas.	Desconocido. Vivo lejoso.

Oficina telegráfica, Aserí 1º de Junio de 1892.

FRANCISCO CASTRO F.

BOLETIN DEL CONGRESO.

Directorio:

CARLOS DURÁN,
Presidente.

CLETO GONZÁLEZ VIQUEZ,
Vicepresidente.

SECRETARIOS

1º Francisco Aguilar B.
2º José Joaquín Trejos.

PROSECRETARIOS.

1º Inocente Moreno.
2º Pedro Loría.

San José, 5 de Junio de 1892.

SESIÓN veintiseis, ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las seis de la tarde del día primero de Junio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Representantes:—Durán.—González V.—Hernandez.—González S.—Montealegre.—Cardona.—Moreno.—Loría.—Iglesias.—Rodríguez.—Méndez.—Mora.—Trejos Policarpo.—Trejos Pbro.—Martínez.—Astúa.—Jiménez M. J.—Jiménez José María.—Oreamuno.—Sancho.—Rivera.—Santos—Bustos.—Montero.—Aguilar B. y Trejos José Joaquín.

Artículo I.

Leída y puesta á discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Artículo II.

Con el oficio respectivo y la sanción del Poder Ejecutivo, se recibió del señor Subsecretario de Estado en el despacho de Gracia y Justicia, un ejemplar del Decreto número 9.

Artículo III.

Se recibió igualmente del señor Secretario de Estado en los despachos de Hacienda y Comercio y con el exequatur de ley, un ejemplar del Decreto número VIII emitido por este Cuerpo.

Artículo IV.

Se dió lectura á una exposición y proyecto de Decreto propuestos por el Diputado don Manuel J. Jiménez, encaminados á hacer cesar los efectos del Decreto número 49, de 11 de Agosto de 1885, que declaraba indenunciabiles las tierras baldías situadas en la zona de 12 millas á uno y otro lado del trazo de la línea férrea del Reventazón. Terminada la lectura de la proposición relacionada, el Presidente la mandó pasar á estudio de la Comisión de Hacienda.

Artículo V.

Leído el escrito fecha 27 de Mayo pasado, en que don Reinaldo Antonio Jurado, vecino de San Ramón, y en representación de la sociedad "Gerardo Ramírez y Compañía," solicita prórroga por cinco años más, contados desde el 29 de Julio de 1893, del término que á su cedente el señor Ramírez se le concedió para extraer de los bosques nacionales el bálsamo negro y la gutapercha.

Concluida la lectura del escrito dicho, fué admitida y se mandó á pasar á estudio de la Comisión de Fomento.

Artículo VI.

La señora Cecilia Mora Aguilar, vecina de Desamparados, solicita una pensión del Erario Nacional, en razón de haber muerto de un balazo su hijo Eugenio Zúñiga, el 7 de Noviembre de 1889, en momentos en que prestaba sus servicios de cabo en la guarnición del cuartel de Artillería.

Terminada la lectura del memorial é información correspondientes, se admitió y se mandó pasar á estudio de la Comisión de Gracia.

En este acto entró el Representante Iglesias y ocupó su asiento.

Artículo VII.

Se dió lectura á la proposición en que el Diputado Rodríguez manifiesta, que hace algunos días varios Representantes presentaron una exposición en que proponían se diera nueva forma al proyecto presentado en la legislatura anterior, con el fin de restablecer la ley de 7 de Febrero de 1884 y se entrara á discutir en detal el proyecto que presentaron en sustitución del antiguo; que como el Congreso no estimó conveniente discutir el nuevo proyecto sin que antes hubiera sufrido los debates de ley, por lo que quedó sin efecto la proposición, y como en su concepto el nuevo proyecto simplifica mucho la discusión del anterior, se permite adoptarlo en todas sus partes y suplica á la Secretaría lo traiga á la vista á efecto de que se le den los tres debates de ley.

Manifestó el señor Presidente de la Cámara: que el trámite que esta proposición debe darse es pasarla á Comisión.

A esto contestó el autor de la proposición: que lo que pretende con ella es que se le den los tres debates y que como es conocido de todos los Diputados por haber sufrido largas discusiones y haber sido publicado, hace moción formal á fin de que se le dispensen los trámites reglamentarios y se entre á la primera discusión.

Se puso á discusión la moción anterior y se aprobó.

En consecuencia se puso en primer debate el proyecto de Decreto contenido en la segunda proposición presentada, y se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Artículo VIII.

La Comisión de Gracia presentó dictamen favorable en la solicitud de la señora Josefa Alfaro Loría, dirigida á que se le otorgue una pensión por los servicios que al país prestó su esposo don Canuto Guerra. Leído el dictamen referido, se ordenó su publicación.

Artículo IX.

La misma Comisión emitió concepto desfavorable en la petición de la señora Manuela Arias Alfaro, para que se le asigne pensión, en mérito á los servicios que ha prestado en el Magisterio. Hecha la lectura del dictamen respectivo, el señor Presidente lo mandó publicar.

Art. X.

Se dió lectura al dictamen presentado por la Comisión de Fomento, en la iniciativa del Poder Ejecutivo, conducente á que se prorrogue por seis meses más el tiempo que al señor William Hornell Reynolds, se le concedió para que elija, denuncie y mida las diez mil hectáreas de terrenos baldíos que en contrato aprobado por Decreto número 51 de 31 de Julio anterior, le fueron concedidas.—La Comisión opina, que se le conceda la prórroga, para lo cual adopta como base de discusión, el proyecto propuesto por el Ejecutivo.

Art. XI.

Se dió segundo debate al proyecto en que se concede pensión al señor Santiago

Garbanzo, y se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Art. XII.

Se procedió á discutir por tercera vez el proyecto de ley en que se asigna á don Adolfo Escobar una pensión del Tesoro Público, por los servicios que al país ha prestado en la carrera de las armas.

El Representante Astúa dijo: que desea que la pensión que se asigna por la Comisión al señor Escobar, se aumente á cincuenta pesos, si de lo que se trata es de ir en socorro de él, pues con cuarenta pesos no satisfaría sus más apremiantes necesidades, dado que se trata de uno de esos pocos hombres que quedan de los que prestaron importantes servicios al país en la campaña nacional; y al efecto hace moción en el sentido indicado.

Se puso á discusión la moción anterior.

El Representante Iglesias pidió la palabra y dijo: que pocas personas hay tan dignas y merecedoras de una pensión, como el Teniente Coronel don Adolfo D. Escobar; y que hace uso de la palabra para mejorar la moción del Diputado Astúa Aguilar, fundado en la disposición del artículo 127 del Código Militar, que dispone se dé al inválido las dos terceras partes del sueldo de su grado, y esto es lo que en justicia debe acordarse; pero como estas dos terceras partes deben durar hasta la muerte del citado señor Escobar, y á fin de que la familia no quede desamparada, propone que á su viuda é hijos se les asigne la suma de cuarenta pesos, después de la muerte de Escobar, y hace moción formal para que la pensión sea conforme á lo que dispone el artículo 727 del citado Código, el cual pide á la Secretaría se sirva leer, para el caso de que el señor Astúa no acepte las modificaciones que propone.

El Diputado Astúa aceptó las modificaciones propuestas.

El Diputado Rivera como miembro de la Comisión autora del dictamen, aceptó la moción del Diputado Astúa, modificada por el señor Iglesias.

Se puso á discusión la moción del Diputado Astúa, con la modificaciones del señor Iglesias, y se aprobó quedando aprobado en tercer debate y en general el respectivo proyecto de ley.

Sometido el artículo único á la discusión en detal, se aprobó en el sentido de la moción de que se ha hecho mérito.

Art. XIII.

En exposición de esta fecha, el Poder Ejecutivo, por conducto del señor Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, sometió á la consideración del Congreso el contrato que aquella Secretaría celebró en 12 de Febrero último, con don Amón Fasileau Duplantier, para la fundación de un Banco Agrícola Colonizador en el país, en razón á que la Comisión Permanente á quien le fué sometido dicho contrato, no lo resolvió de una manera definitiva.

El Diputado Rodríguez dijo: que como la comunicación que se ha leído, podría envolver un cargo contra la Comisión, por haber demorado el despacho de este asunto, se ve, como miembro de ella, obligado á dar las razones que ésta ha tenido para no haber emitido aún su dictamen, y éstas son: que cuando ya el dictamen estaba para concluir, tuvo la Comisión que devolver

el expediente á la Secretaría del Congreso, quien se lo había pedido.

El primer Secretario, como miembro que fué de la Comisión Permanente en el receso anterior, dió las razones que aquella tuvo para emitir el Decreto sobre Banco Agrícola en la forma que lo hizo, y leyó el dictamen que recayó sobre el veto que el Poder Ejecutivo puso al Decreto citado.

Manifestó el señor Presidente: que el expediente en relación lo pasa de nuevo al estudio de la Comisión de Fomento para que emita concepto acerca de él.

Art. XIV.

El mismo funcionario dijo: que como han notado los señores Diputados, el Congreso está escaso de trabajo, debido en parte á que algunas Comisiones no han presentado sus dictámenes, y á que en la Imprenta Nacional demoran la publicación de los dictámenes que de la Secretaría se envían; y suplica á las Comisiones que tengan trabajos listos, se sirvan á la mayor brevedad presentarlos á la Secretaría.

No habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente cerró la sesión á las siete y media de la noche.

CARLOS DURÁN.

F. AGUILAR B. JOSÉ JOAQUÍN TREJOS

CONGRESO NACIONAL.

Josefa Vargas de Alfaro, mayor de edad, vecina de la ciudad de Alajuela, con el mayor respeto expongo:

Hace algunos meses falleció mi marido don Leonidas Alfaro, después de haber prestado por más de veinte años leales servicios al Gobierno en la carrera de las armas. La dedicación exclusiva al cumplimiento de los deberes militares, consumió los mejores años de la existencia de mi esposo y lo puso en imposibilidad de fomentar sus intereses personales: entonces contrajo la grave enfermedad que por fin lo llevó al sepulcro, y ha muerto pobre, dejando cinco hijos, todos de corta edad, y privados de los recursos más indispensables para la vida.

Los servicios de mi marido, serían acaso razones suficientes para atraer la mirada de los representantes del país hacia esta familia hoy en desgracia; pero no me atrevería con sólo esos títulos á distraer la alta atención del Congreso, si á la vez no pudiera invocar el recuerdo de notables hechos ejecutados en bien de la República, por uno de los antecesores de mis hijos.

Son mis hijos los únicos descendientes de Juan Alfaro Ruiz, los nietos del costarricense abnegado que en 1857, cuando la República vió comprometida su libertad, marchó á la defensa de sus sagrados derechos, peleó con honra y pereció víctima del cólera en las inmediaciones de la ciudad de Rivas, donde se libraron las sangrientas batallas que aseguraron la integridad nacional.

Después de la muerte de Alfaro Ruiz, su familia, colocada en situación muy modesta, ha fijado poco la atención de los representantes del país; pero al presente hay tiernos niños necesitados de apoyo, y parece natural que la nación, que tanto

enalteció el nombre de Alfaro Ruiz en los días gloriosos de los combates de Rivas, brinde hoy su protección á la familia del noble soldado, que no vaciló en sacrificar su vida por la independencia de la patria.

La conducta de Alfaro Ruiz durante la memorable campaña de 1856, es bien conocida de todo el país; forma parte de la historia nacional, y no necesita de otras pruebas. Basta á mi propósito citar las elocuentes palabras del distinguido hombre público, Licenciado don Ricardo Jiménez, el día de la inauguración de la estatua de Juan Santamaría; el señor Jiménez pronunció en Alajuela el discurso oficial que corre en La Gaceta del dieciocho de Setiembre del año pasado, y de allí copio lo que sigue: "Entre los hijos de Alajuela que concurren al triunfo del once de Abril de 1856, hay dos cuyos nombres aparecen vívidos en la memoria de todo costarricense, cuando evoca aquella jornada inolvidable: Juan Santamaría y Juan Alfaro Ruiz. El uno desaloja á los filibusteros del Mesón; el otro los desaloja de la Iglesia; el uno comienza la victoria, el otro la sella; aquél muere en el calor del empeño, atravesado por las balas; y éste muere también, aunque no de la muerte que ambiciona el guerrero en el campo de batalla, sino en el hospital de guerra, presa de la peste que sigue á veces á los ejércitos, como la bandada fatídica de cuervos; y ambos perecen, señores, como si el destino no hubiera concedido la victoria á los nuestros sino á precio y trueque de tan nobles vidas. Razón sobrada tiene Alajuela de estar orgullosa por igual de aquellos hijos preclaros".

Ya por los dilatados servicios de mi marido, ya por el recuerdo de los que á la patria prestó don Juan Alfaro Ruiz ocurro respetuosamente al Poder Legislativo, suplicándole se digne acordar á favor mío y de mis hijos la pensión que considere justa el patriotismo de los señores Diputados, de acuerdo con lo que se acostumbra practicar á beneficio de las familias pobres de los buenos servidores de la República.

Congreso Nacional,
Alajuela, 21 de Mayo de 1892.

JOSEFA V. DE ALFARO.

Congreso Constitucional:

Juan Sabino García, Empresario, y

Dionisio Austregildo Bejarano, Ingeniero agrícola, con el debido respeto exponemos:

Hemos celebrado un contrato de arrendamiento rural para explotar terrenos de propiedad de García, bajo la dirección de Bejarano, conforme á las estipulaciones que pueden verse en el instrumento público que presentamos con calidad de devolución.

Nos proponemos implantar una empresa agrícola; no con fines puramente lucrativos, sino principalmente con el de introducir algunos cultivos nuevos en el país y modificar los métodos de los ya establecidos, aplicando en todo un plan científico y económico.

La empresa cuenta con terrenos de buena clase en el Paraíso, Ujarrás y Tucurrique, cuya extensión pasa de quinientas manzanas; y aunque hace apenas dos meses se fundó, tiene ya sembradas unas diez manzanas de maíz, arroz, maní, etc., y ha podido ejecutar el trabajo de preparación del terreno de la manera que se practica en los países más adelantados en agricultura; para ello ha aprovechado algunas máquinas introducidas por el comercio, ha empleado caballos para el uso de ellas y ha logrado enseñar á varios de sus peones el manejo de unas y otros en los trabajos ejecutados.

Queremos emplear máquinas en todas las operaciones en que es posible aplicarlas, desde la roza y roturación del terreno hasta la recolección y trilla de los granos que la necesiten.

Los ensayos que nuestra empresa llevará á cabo corresponden á la aspiración legítima de sacar la agricultura en nuestro país de la rutina que la domina, y á la necesidad palmaria de ensanchar la producción de cereales.

El afán de aumentar el cultivo del café y la escasez de brazos, limitan la siembra de cereales á una extensión pequeña, relativamente á la cantidad que el consumo exige.

Es necesario enseñar prácticamente un sistema de cultivo más intenso y más económico que el usado, por

medio de la introducción en los trabajos agrícolas de las máquinas que suplen los brazos y ejecutan mejor las operaciones de cultura, y por la selección de las simientes, que hace aprovechar ventajas naturales de otros lugares ó alcanzadas por los procedimientos que sólo la ciencia puede dar. El comercio de simientes de las calidades mejores ó mejoradas, es un ramo especial á que se dedican importantes casas de París, Nueva York, etc.

A este fin quiere dirigirse nuestra empresa.

Ella podrá enseñar prácticamente sus sistemas de cultivo á los agricultores que visiten sus trabajos, dándoles todas las explicaciones conducentes, especialmente sobre el manejo de las máquinas y uso de las simientes extranjeras.

Y nos comprometemos á dar esa enseñanza, si se nos permite introducir libre de derechos de aduana: 1º los materiales para las casas que necesitamos construir en los terrenos explotados, con el objeto de almacenar frutos y pertenencias de la empresa; 2º máquinas, instrumentos y útiles agrícolas; y 3º semillas que por su calidad ó particular preparación, están destinadas á servir como simientes.

La concesión debe durar diez años, pero podrá ser revocada, si la empresa dejare de existir ó no cumpliere la obligación de dar instrucciones á los agricultores en la forma indicada.

Uno de los cultivos á que pensamos dedicar nuestra atención, lo es de la cebada, porque siendo el principal elemento para la fabricación de la cerveza, cuyo consumo ha aumentado considerablemente, es muy importante estimular su producción.

No creemos necesario hacer consideraciones sobre las ventajas que la realización de nuestro proyecto debe reportar á la agricultura, pues ellas no pueden ocultarse al ilustrado criterio de los miembros de la Cámara

La falta de una escuela de agricultura ó de un campo de experiencias,

justifica suficientemente nuestra proposición.

Dígnese ese Alto Cuerpo tomarla en consideración y resolver sobre ella, previos los trámites que estime convenientes.

San José, 31 de Mayo de 1892.

C. C.

Juan L. García.

D. A. Bejarano.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La Comisión de Guerra que suscribe, ha estudiado la solicitud de don Rafael Demetrio Ruiz, vecino de la ciudad de Alajuela, en que pide se le aumente la pensión de treinta pesos de que actualmente disfruta, como soldado invalido de la Campaña Nacional, librada en 1856; y pasa á emitir su dictamen como sigue:

La Comisión, después de detenido estudio, conceptúa infundada la petición del señor Ruiz, desde luego que no se basa en las disposiciones del Código Militar, que son á las que esta Comisión debe atenerse. Considera además que la pensión de que disfruta actualmente el citado señor, es suficiente, desde luego que el grado que hoy tiene le fué conferido en 1885; y que el 56 no era, sino soldado raso, y que si el Congreso fuera á tomar en consideración la circunstancia de que no le alcanza la pensión para vivir, estarían en igual caso la mayoría de los pensionados y entonces no bastaría el Erario Nacional á cubrir las necesidades de éstos.

Por las razones expuestas cree la Comisión que el Congreso debe desechar la petición, salvo el mejor parecer de la Cámara.

Sala de las Comisiones.

Palacio Nacional. San José, 2 de Junio de 1892.

C. C.

Alberto J. Sáenz.

Rafael Ricca.

TIPOGRAFÍA NAC.